

4.º Inscribir a la entidad «Tüv Rheinland Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle José Silva, número 17, en el Registro del Organismos de Control existente en la Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas, con el número GV-008-A y en el campo reglamentario citado anteriormente.

5.º La entidad deberá mantener las condiciones de idoneidad por las que ha sido autorizada, comunicando inmediatamente a la Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas, cualquier variación de los datos fundamentales que sirvieron de base para la referida autorización.

6.º La entidad no podrá iniciar sus actuaciones en esta Comunidad Autónoma hasta el día siguiente al de la notificación.

7.º El organismo deberá inscribirse en el Registro de Establecimientos Industriales.

8.º Ordenar la notificación y publicación en forma legal de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario, ante la Viceconsejería de Ordenación y Administración Industrial, en el plazo de un mes, contado desde su notificación, en virtud de lo establecido en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vitoria-Gasteiz, 12 de marzo de 1998.—La Directora, María Luisa Fuentes Alfonso.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

8187 *DECRETO 15/1998, de 10 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico la localidad de Azuaga (Badajoz).*

Mediante Orden de 11 de mayo de 1995, se acordó tener por incoado expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor de la localidad de Azuaga.

De acuerdo con la legislación vigente se abrió un período de información pública concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y demás particulares interesados.

Solicitado el preceptivo informe institucional, se entiende favorable, por el transcurso del plazo legalmente establecido, según dispone el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Cumplimentados los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, no habiéndose resuelto el mismo en el plazo máximo de veinte meses a partir de la fecha desde que fue incoado, el Ayuntamiento de Azuaga denuncia la mora por caducidad del expediente el día 14 de octubre de 1997, disponiéndose de cuatro meses para la resolución del mismo, en virtud del artículo 9.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Teniendo en cuenta que el Tribunal Constitucional en la sentencia 17/1991, de 31 de enero, establece que corresponde a las Comunidades Autónomas, en cuanto tengan asumidas estatutariamente competencias, emitir la declaración general de Bien de Interés Cultural.

Terminada la instrucción del expediente según lo previsto en el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (en su nueva redacción dada por Real Decreto 64/1994, de 24 de enero), vista la propuesta formulada por el Consejo Asesor de Bienes de Interés Cultural de Extremadura, creado por Decreto 16/1987, de 17 de junio, en su sesión de 19 de noviembre de 1997, procede la declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico la localidad de Azuaga.

En virtud de cuanto ha sido expuesto, visto el artículo 7.1.13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura y de acuerdo con lo establecido en

los artículos 6 y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de ésta, a propuesta del Consejero de Cultura y Patrimonio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 10 de febrero de 1998,

DISPONGO

Artículo 1.

Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, la localidad de Azuaga, que se describe como figura en el anexo I de este Decreto y en la documentación complementaria que obra en el expediente de su razón.

Artículo 2.

El entorno de protección afectado por la declaración del Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, queda definido en el anexo II de este Decreto.

Disposición adicional.

Comuníquese el presente Decreto al Ministerio de Cultura, a efectos de anotación definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Disposición final.

El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 10 de febrero de 1998.—El Presidente, Juan Carlos Rodríguez Ibarra.—El Consejero de Cultura y Patrimonio, Francisco Muñoz Ramírez.

ANEXO I

Descripción histórica

La población se levanta en el confín S.E. de la Baja Extremadura, centro romano bajo la denominación de Contributa-Iulia Ugultuniacum o Municipium-Iulium y fue enclave importante durante la ocupación árabe. Reconquistada para los cristianos en 1236 por el Maestre Santiaguista Pelay Pérez Correa, quedó bajo la jurisdicción de esta Orden como Encomienda de la misma.

El núcleo más primitivo del asentamiento se sitúa en una ladera, por lo que las contrucciones descienden hacia poniente a partir del ámbito del castillo, de manera que el recinto medieval queda configurado como un triángulo, cuyo vértice por la parte más alta está determinado por la fortaleza. Dos calle paralelas, denominadas Mesones y Llana, dividen simétricamente el tejido urbano de esta zona más vieja, desde el sector de mayor altura hasta el borde del crecimiento del caserío en el siglo XV, que queda delimitado por la llamada «calleja de la Plaza». En el área superior de la franja, configurada por tales ejes se sitúa la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Consolación comenzada a construirse en el último cuarto del siglo XV. En el extremo contrario de la franja citada, se encuentra la ermita de Nuestra Señora de la Merced, magnífica edificación mudéjar del siglo XIV.

A mediados del siglo XIX contaba la localidad con 801 casas, no siendo hasta dos décadas más tarde, cuando recupere este lugar la misma cantidad que presentaba en el siglo XVI al alcanzar en 1870, una trama de más de 1.200 casas; las calles son anchas y espaciosas, algunas de ellas casi tiradas a cordel, buenas y cómodas casas, y edificios extraordinarios, como el de las casas consistoriales.

La población, al tiempo que desciende desde las zonas altas inmediatas al castillo, va transformándose paulatinamente desde la primitiva trama medieval, en una estructura hipodámica de diseño ortogonal moderno, pero sin que en ningún momento se produzcan cortes bruscos, desconexiones formales en los espacios o volúmenes o ámbitos muertos. Las zonas más antiguas se integran armónicamente con las modernas, dando lugar a una estructura unitaria en la que, sin que cada una deje de responder a las exigencias de su época, se mantiene una personalidad de conjunto que resulta definitoria de la población.

ANEXO II

Delimitación del entorno afectado

Forman el conjunto los inmuebles (calles, edificios, solares, etc.), públicos y privados comprendidos en el interior del perímetro trazado por las calles que se relacionan a continuación así como los que den fachada a cualquier lado de ellos.

Parte la línea perimetral desde el castillo de Miramontes y ermita de San Blas, quedando como protección de ambos hitos un ámbito de 100 metros alrededor, afectando al cerro en que las construcciones se enclavan, prosigue por Pozo Santo, de aquí a las traseras del Pilar Espínola en dirección a poniente y de éste, por las traseras de la calle Pozo Santo, hasta las traseras del Pilar Viejo, incluyendo la plaza en que el mismo se encuentra y la que abre por las traseras del matadero municipal; continúa por la calle Mesones del Agua hasta el flanco oriental del colegio «La Luz», en que se dirigirá hacia el sur para alcanzar la calle de La Luz y seguir por la de San José, hasta su desembocadura en el parque de Cervantes y segundo tramo de Carolina Coronado, incluyendo las edificaciones que configuran los dos lados de las calles mencionadas; se gira hacia el sur siguiendo la calle Bartolomé Torre Naharro hasta la de Estalajes y de ésta hasta la de Robles, incluyendo sus dos lados. En el ámbito de las calles Torres Naharro y Gabriel y Galán se incluye en Pozo Blanco.

Prosigue por las calle Robles y Federico García Lorca, incluyendo únicamente los edificios del lado izquierdo o interior del núcleo, para seguir por la calle Echegaray, incluyendo sólo su lado interior hasta la calle Carrera; continúa desde el encuentro de la calle Carreras, siguiendo por la calle Patos y la carretera BA-144, hasta el arranque de la travesía de los Lobos, incluyendo de ésta, en su primer tramo sólo el lado interior y en el segundo, esto es, desde su intersección con la calle Santana, los dos lados, la Fuente del Atenor y su plaza, para continuar por las traseras de la residencia de ancianos y la cerca de Los Lobos y traseras de las calles Pelayo y San Blas, incluyendo las de Cervantes, Cantón y Segura, que arrancan de ellas, cerrándose la línea que rodea el perímetro en su encuentro con la que rodea al castillo establecida en el inicio del mismo.

En el ámbito del sector comprendido entre la calle Mesones del Agua, al norte, y el castillo, y desde éste hasta la calle Carreras, se considerará también área de protección secundaria afectada en un centenar de metros. Como núcleos aislados, no incluidos en la línea perimetral antes definida, serán considerados como protegidos y afectados en un centenar de metros, los siguientes elementos:

Pilar Nuevo, situado en el borde norte.

Plaza de toros, resto del antiguo coso, en el borde sur a las afueras del núcleo.

Pilar de Los Borrachos, situado a las afueras del núcleo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

8188 *RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 1998, de la Diputación Provincial de Burgos, referente a la aprobación del escudo heráldico municipal del Ayuntamiento de Cogollos.*

La Diputación Provincial de Burgos, mediante Acuerdo plenario de fecha 12 de marzo de 1998, y actuando en virtud de la delegación conferida por la Junta de Castilla y León en el Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, ha resuelto:

Primero.—Aprobar el expediente de adopción de escudo heráldico tramitado por el Ayuntamiento de Cogollos, conforme al diseño acordado por el Ayuntamiento, y quedando organizados, a la vista de lo informado por el Cronista de Armas de Castilla y León, de la siguiente forma:

«En sinople, armas de Castilla en oro mazonadas de sable y aclarado de azul; al jefe, estrella de ocho puntas en plata; a los costados, en plata, dos hoces, y en punta dos ondas en plata y azur. Al timbre la Corona Real.»

Segundo.—Dar traslado del Acuerdo al Ayuntamiento de Cogollos.

Tercero.—Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 105/1991, de 9 de mayo, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Burgos, 16 de marzo de 1998.—El Presidente, Vicente Orden Vigara.

8189 *RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 1998, de la Diputación Provincial de Burgos, referente a la aprobación del escudo heráldico y la bandera municipales del Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejón.*

La Diputación Provincial de Burgos, mediante Acuerdo plenario de fecha 12 de marzo de 1998, y actuando en virtud de la delegación conferida por la Junta de Castilla y León en el Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, ha resuelto:

Primero.—Aprobar el expediente de adopción de escudo heráldico y bandera municipal tramitado por el Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejón, conforme al diseño acordado por el Ayuntamiento, y quedando organizados a la vista de lo informado por el Cronista de Armas de Castilla y León de la siguiente forma:

«Escudo medio cortado y partido. Primero, de azur con un monte de plata puesto sobre ondas de plata y azur, y sobre el mismo una torre de oro, aclarada de azur. Segundo, de azur con ocho estrellas de plata, puestas en círculo. Tercero, de gules con un castillo de oro, aclarado de azur, y a su puerta de un lebre de oro. Al timbre, la Corona Real española.»

«Bandera cuadrada, de proporción 1:1, de color rojo, con una faja ondeada azur de 1/5 de altura, cargada en su centro del escudo municipal en sus colores.»

Segundo.—Dar traslado del Acuerdo al Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejón.

Tercero.—Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 105/1991, de 9 de mayo, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Burgos, 16 de marzo de 1998.—El Presidente, Vicente Orden Vigara.

8190 *RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 1998, de la Diputación Provincial de Burgos, referente a la aprobación de la bandera municipal del Ayuntamiento de Campillo de Aranda.*

La Diputación Provincial de Burgos, mediante Acuerdo plenario de fecha 12 de marzo de 1998, y actuando en virtud de la delegación conferida por la Junta de Castilla y León en el Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, ha resuelto:

Primero.—Aprobar el expediente de adopción de bandera municipal tramitado por el Ayuntamiento de Campillo de Aranda, conforme al diseño acordado por el Ayuntamiento, y quedando organizados, a la vista de lo informado por el Cronista de Armas de Castilla y León, de la siguiente forma:

«Bandera cuadrada: Compuesta de tres franjas horizontales, y serán sus proporciones de arriba a abajo: Verde (2,5/10 del ancho), oro (5/10 del ancho) y azul (2,5/10 del ancho). La franja amarilla o de oro llevará en su primer tercio el escudo de la Villa sin lambrequines a un tamaño 3/10.»

Segundo.—Dar traslado del Acuerdo al Ayuntamiento de Campillo de Aranda.

Tercero.—Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 105/1991, de 9 de mayo, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Burgos, 16 de marzo de 1998.—El Presidente, Vicente Orden Vigara.